

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: ALMA FRANCISCA JUÁREZ
ALTAMIRANO

DENUNCIADOS: JESÚS JONATHAN
LUPERCIO LAUREL, GRISELDA IRAIS
SANTIAGO OLMEDO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS
QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA
POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN
DE GÉNERO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **trece de febrero de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, **trece de febrero del dos mil veintiuno**, el suscrito Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las catorce horas con veinticuatro minutos del doce de febrero del dos mil veintiuno, se recibió en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva, el oficio signado por el ciudadano **Isaías Rojas Ramírez, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, anexando copia simple de los oficios 0063/2020, 0073/2020 y 0078/2020; del mismo modo, siendo las dieciséis horas con veintiún minutos del doce de febrero del dos mil veintiuno, se recibió en esta Coordinación de lo Contencioso Electoral el oficio 011 signado por el **Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto**, mediante el cual remite el acta circunstanciada 003/2021, de once de febrero del año en curso, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/003/2021. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **trece de febrero del dos mil veintiuno.**

VISTA la razón que antecede y atento a la denuncia presentada por la ciudadana Alma Francisca Juárez Altamirano, con fundamento en los artículos 439, 440, 441, 442, 443, 443 Bis y 443 Ter de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tienen por recibidos los documentos y anexos mencionados en la razón que antecede, a través de los cuales el ciudadano Isaías Rojas Ramírez, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2021

el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, desahogan los requerimientos formulados en el acuerdo de once de febrero del año en curso; por tanto, se ordena agregar los documentos de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. ADMISIÓN. Ahora, del estado procesal que guardan los autos de este expediente, se advierte que se han desahogado cabalmente las medidas preliminares de investigación decretadas en proveído de once de febrero del año en curso, de las cuales se desprende que en el caso concreto existen elementos suficientes que permiten considerar objetivamente que los hechos denunciados tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, sin que de ninguna forma ello implique una conclusión categórica.

En esas circunstancias, tomando en consideración que hasta este momento no se desprenden de los autos de este sumario causales evidentes de desechamiento, con fundamento en el artículo 443 Ter, segundo párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **admite a trámite** la queja y/o denuncia planteada por la ciudadana Alma Francisca Juárez Altamirano, por presuntos actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 443 Ter, primer párrafo, inciso d) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se tiene a la quejosa o denunciante ofertando los medios de prueba que señala en su escrito de denuncia; no obstante, esta autoridad instructora se reserva a pronunciarse sobre su admisión en la audiencia respectiva.

TERCERO. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y APERTURA DE CUADERNO AUXILIAR. Por cuanto hace a la medida cautelar solicitada por la denunciante en su escrito primigenio, se precisa que la misma se tramitará y resolverá por cuerda separada, por lo que se ordena formar por duplicado el cuaderno auxiliar respectivo e iniciar el trámite correspondiente.

CUARTO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO. En términos del artículo 443 Ter, tercer párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena **emplazar** a este procedimiento a los ciudadanos Jesús Jonathan Lupercio Laurel y Griselda Irais Santiago Olmedo, en sus respectivos domicilios, ubicado el primero de ellos en **Calle Ejido Ciruelar, Manzana 276, Lote 2, Sector 2, Colonia Ciudad Renacimiento**, y el segundo de ellos en **Avenida La Mica, Manzana 229, Lote 11, Colonia la Esmeralda, C.P. 39715**, ambos en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Asimismo, dígaseles a las personas aquí referidas **que deberán comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos para dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga**, apercibidos que en caso de no comparecer precluirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

QUINTO. FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se fijan las quince horas con cero minutos del día martes dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, para la celebración de la

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2021

audiencia de pruebas y alegatos señalada por el artículo 443 Ter, tercer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por tanto, **cítese a las partes apercibiéndoles desde este momento que dicha audiencia se llevara a cabo aún sin su asistencia**, de conformidad con lo previsto por el dispositivo 442, tercer párrafo del ordenamiento legal previamente invocado.

SEXTO. DOMICILIO PARA DESAHOGAR LA AUDIENCIA Y MEDIDAS SANITARIAS PARA EL INGRESO AL RECINTO. Se habilita en este acto como domicilio para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto anterior, el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, esquina con Avenida los Pinos, sin número, Lotes 15 al 18, Manzana 1 (a un costado de la Plaza Cristal), Fraccionamiento Residencial los Pinos, código postal 39098, Chilpancingo, Guerrero, específicamente en el interior de la oficina que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que de acuerdo con el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Reapertura de las Actividades Presenciales en el IEPC y las Estrategias específicas para la reapertura de las actividades presenciales en el IEPC Guerrero, aprobados mediante Acuerdo 023/SO/29-06-2020, por el Consejo General de este Instituto, previo al acceso a las oficinas de este Instituto deberán pasar por un filtro de valoración de salud, aplicación de medidas de sanitización y verificación de portación de cubreboca, de conformidad con los siguientes lineamientos generales:

- a. Se deberá formar en la fila de acceso indicada por las/los operadores del filtro de entrada, respetando en todo momento la orientación y los puntos de sana distancia establecidos en las señaléticas.
- b. Una vez situado en el punto de revisión un/a operador/a medirá la temperatura corporal, con un termómetro infrarrojo. Se permitirá el acceso a todas aquellas personas cuya temperatura no sea mayor a los 37.5° C.
- c. En caso de que la temperatura corporal de la persona rebase los 37.5° C. el/la operador/a del filtro deberá solicitarle que permanezca en la sala de aislamiento, a fin de continuar con la valoración de la siguiente persona de la fila.
- d. Pasados 10 minutos, a aquellas personas que permanezcan en la sala de espera se les aplicará una segunda medición de temperatura, pasando ordenadamente al punto de revisión, conforme lo indique el/la operador/a.
- e. Realizada la segunda medición, si la temperatura es adecuada podrá acceder al Instituto.”

Asimismo, una vez que el o la asistente pase el filtro de temperatura, deberá limpiar su calzado en los tapetes sanitizantes y realizar el lavado de manos correspondiente con gel antibacterial, así como portar su cubrebocas de forma obligatoria para acceder y permanecer en las instalaciones de este Instituto, de igual forma, se procurará que las reuniones presenciales, sean reducidas y breves, con un máximo de hasta 12 personas, en espacios amplios que permitan guardar la sana distancia.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las partes asistir tomando las precauciones necesarias y comparecer al menos quince minutos antes de la hora señalada para que tenga verificativo la referida audiencia.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2021

SÉPTIMO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **personalmente** a la denunciante Alma Francisca Juárez Altamirano y a los denunciados Jesús Jonathan Lupercio Laurel y Griselda Irais Santiago Olmedo; y, **por estrados**, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE UNA FIRMA)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **catorce de febrero de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/003/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **catorce de febrero de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil veintiuno, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/003/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día catorce de febrero de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por la ciudadana Alma Francisca Juárez Altamirano, en contra de los ciudadanos Jesús Jonathan Lupercio Laurel y Griselda Irais Santiago Olmedo por presuntos actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL

